

Junta Superior de Contractació Administrativa
C/ Palau, 12-3a planta
46003 VALÈNCIA
Tel.: 961 613072
Correu: secretaria_JSCA@gva.es

ACUERDO DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La promulgación del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, completa el régimen de revisión de precios de, entre otros, los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), estableciendo los principios, supuestos, directrices y demás extremos a los que se refería el artículo 4.3 de la Ley para que pueda efectuarse dicha revisión.

A los efectos de su mejor comprensión se ha elaborado a propuesta de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat una circular informativa para un mejor conocimiento de la materia y su aplicación.

En su virtud, la Junta Superior de Contratación Administrativa en sesión de 5 de julio de 2017 con las modificaciones aprobadas en fecha 12 de julio de 2017,

ACUERDA

Primero .- Aprobar la CIRCULAR 1/2017 DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 55/2017, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2015, DE 30 DE MARZO, DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.

Segundo.- Encomendar a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat el informe preceptivo a que se refiere el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 febrero.

Tercero .- La solicitud de infome deberá ir suscrita por el órgano de contratación y acompañada de la documentación preceptiva. Por la Secretaría de la Junta Superior se arbitrarán los medios telemáticos precisos para el envío de la solicitud y documentación y la remisión del informe.

Cuarto .- La comunicación a los efectos meramente informativos a que hace referencia el artículo 9.8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, se remitirá, asimismo, a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat.

Quinto.- Todo ello, hasta que por el Gobierno se aprueben las formulas de revisión correspondientes.

CIRCULAR 1/2017 DE 5 DE JULIO DE 2017 DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALITAT SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 55/2017, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2015, DE 30 DE MARZO, DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA

La promulgación del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, completa el régimen de revisión de precios de, entre otros, los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), estableciendo los principios, supuestos, directrices y demás extremos a los que se refería el artículo 4.3 de la Ley para que pueda efectuarse dicha revisión.

Principios y reglas generales de la revisión de precios de los contratos del TRLCSP

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del RD 55/2015, en consonancia con la redacción dada al artículo 89 del TRLCSP por la Ley 2/2015, los precios de los contratos antes referidos solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada y, a su vez, esta solo podrá tener lugar si así se ha previsto en los pliegos, no existiendo ningún supuesto en que sea obligatorio preverla.

Como principios y reglas generales de la revisión de precios y la determinación de las fórmulas aplicables (artículos 3, 4 y 7 del RD 55/2015) se establecen, en síntesis, los siguientes:

- Vinculación a los costes *directos*, indispensables y significativos (>1%) de la actividad o para el cumplimiento del objeto del contrato. Las revisiones podrán ser, en consecuencia, al alza o a la baja en función de la variación de tales costes. Cuando, conforme al RD, se tenga en cuenta el coste de la mano de obra, su variación no podrá ser superior a la del personal al servicio del sector público establecida en los PGE. La revisiones no incluirán las variaciones de los costes indirectos, generales o de estructura, ni los financieros, las amortizaciones o el beneficio.
- Principios de eficiencia y buena gestión: La estructura de costes será la propia de una empresa eficiente y bien gestionada, deberá justificarse en una memoria que se incluirá preceptivamente en el expediente, no podrá incluir costes cuya variación esté controlada por el operador económico y el cumplimiento de los requisitos de calidad y de las obligaciones esenciales del contrato será condición necesaria para la revisión.
- Obligatoriedad de utilizar las fórmulas tipo de la revisión aprobadas por el Consejo de Ministros cuando existan para un tipo de contrato. Cuando no sea así, deberán utilizarse fórmulas basadas en índices disponibles al público siempre que existan.

Revisión de precios en los contratos de obras, suministros de fabricación y equipamiento (este último solo referido al equipamiento militar)

En el supuesto de **contratos de obras** no hay variaciones sustanciales en relación con el régimen que viene aplicándose desde la entrada en vigor de la Ley 2/2015:

- Para que pueda haber revisión de los precios del contrato de obras la fórmula aplicable deberá estar prevista en el pliego, ser una de las fórmulas-tipo vigentes y utilizar los índices mensuales publicados por el INE.
- La revisión solo podrá tener lugar transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado el veinte por ciento de su importe.

- Las fórmulas-tipo generales utilizables seguirán siendo las del Real Decreto 1359/2011, con las actualizaciones que acuerde el Consejo de Ministros y hasta que se establezcan las nuevas o se modifiquen las existentes para ajustarlas mejor a lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, sin que en ningún caso incluyan el coste de la mano de obra.

Revisión de precios en los contratos distintos de los de obras

En el supuesto de **contratos distintos de los de obras** (y distintos también de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de uso militar), el RD 55/2015 establece la procedencia de revisión periódica y predeterminada de precios de una forma estricta según la cual se requiere la concurrencia de una circunstancia adicional que puede ser frecuente en los contratos de concesión pero que nunca se dará en los contratos de servicios y sólo muy excepcionalmente en los contratos de suministros:

- Solo procederá la revisión cuando, además de estar prevista en el pliego, el *período de recuperación de la inversión* del contrato sea igual o superior a cinco años. (Duración determinada, sin incluir las prórrogas).

Por lo demás, igual que en los contratos de obras, se han de cumplir los requisitos siguientes:

- La fórmula aplicable para la revisión deberá estar establecida en el pliego del contrato.

- La revisión solo podrá tener lugar transcurridos dos años desde la formalización del contrato y, excepto si se trata de contratos de gestión de servicios públicos, cuando también se haya ejecutado el veinte por ciento de su importe.

Por período de recuperación de la inversión el artículo 10 del RD establece que se considerará como tal el mínimo número de años enteros necesarios para que, previsible, razonable y objetivamente, sea positiva la suma de los flujos de caja (diferencia entre cobros y pagos) originados por el contrato y valorados en términos anuales constantes referidos al año inicial del contrato.

Lógicamente, los flujos de caja de ejercicios futuros deberán estimarse y, para ello, el RD los divide en dos grupos operativos: los flujos de caja procedentes de las actividades de explotación y los flujos de caja procedentes de la inversión en activos no corrientes y de su enajenación.

La estimación de los cobros originados por las actividades de explotación incluirá todas las contraprestaciones que se prevén percibirá el contratista tanto si son abonadas por la Administración como, en su caso, por los usuarios y, a su vez, tanto si son fruto de la actividad principal como de otras actividades de explotación (no de inversión o financiación) complementarias.

Los cobros procedentes de la inversión en activos no corrientes o equivalentes incluirán cualquier rendimiento obtenido por su cesión o enajenación así como el valor residual de los activos al término del contrato, o al término de su vida útil si este último fuera anterior a aquel.

Para expresar los valores de los flujos de caja de ejercicios futuros en terminos constantes y referidos al momento *actual*, el RD establece que se deberá utilizar una tasa de descuento equivalente al rendimiento medio de la deuda del Estado a diez años, en los últimos seis meses, incrementada en 200 puntos básicos (2 puntos porcentuales) y tomando como referencia la información publicada por el Banco de España.

Obligaciones del órgano de contratación en función de que un contrato distinto del de obras alcance o no el importe de 5 millones de euros. Órgano competente para la emisión del informe en la Comunitat Valenciana.

En el supuesto de que se prevea la revisión de precios en un contrato distinto de los de obras y de precio igual o superior a cinco millones de euros, (claramente se establece importe, no valor estimado) el órgano de contratación está obligado a:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- d) Remitir su propuesta de estructura de costes a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, para que esta emita un informe preceptivo que deberá incluirse en el expediente de contratación.

En cambio, cuando el contrato distinto de los obras sea de precio inferior a cinco millones de euros no será preceptivo ni deberá solicitarse el informe previo, si bien el órgano de contratación deberá determinar la estructura de costes incluida en el pliego de la misma forma que en el caso anterior y comunicarla, a efectos informativos, a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
Y CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

LA SECRETARIA DE LA JUNTA